

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Programa de fomento del Empleo industrial para Empresas Radicadas en el A.A.E. de Tierra del Fuego A.I.A.S. con proyectos industriales al amparo de la ley 19.640.

CAPÍTULO I.- Definición y alcances del Programa

Artículo 1.- Créase el Programa de Fomento del Empleo Industrial para Empresas Radicadas en el A.A.E. de Tierra del Fuego A.I.A.S. con proyectos industriales al amparo de la ley 19.640, destinado a proteger e incrementar el empleo industrial en el A.A.E. de Tierra del Fuego.

Artículo 2.- El Programa otorgará beneficios tarifarios, crediticios y fiscales a las empresas descriptas en el artículo 3 que cumplan con los requerimientos de dotación de personal establecidos en el Artículo 5.

CAPÍTULO II – Sujetos beneficiarios

Artículo 3.- Serán sujetos de los beneficios de la presente Ley exclusivamente las empresas con proyectos industriales comprendidos dentro de los beneficios establecidos por la Ley N° 19.640, sus normas reglamentarias y complementarias, que a partir de la promulgación de la presente ley mantengan o incrementen su planta de personal respecto al promedio de la declarada ante la AFIP entre julio de 2017 y junio de 2018.

CAPÍTULO III.- Beneficios previstos y requerimientos

Artículo 4.- Otorgase a los beneficiarios descriptos en el artículo precedentes, un subsidio sobre el consumo de electricidad y gas que deban abonar según el siguiente detalle:

Servicio	Subsidio base sobre el consumo
Gas	10%
Electricidad	10%

Proyecto de ley

Artículo 5.- A fin de ser sujeto del subsidio previsto en el artículo anterior, cada empresa deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) presentar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores mensuales promedio en relación de dependencia y la antigüedad media de la planta de personal, debidamente registrados, conforme Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, del período comprendido entre julio de 2017 y junio de 2018, inclusive.
- b) No reducir la cantidad de personal teniendo como base de referencia la cantidad de trabajadores promedio mensual de la planta de personal, que surja de lo establecido en el inciso anterior, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.
- c) Presentar una declaración jurada, en los mismos términos del inciso anterior, en el mes de diciembre de cada año, asumiendo en todos los casos el compromiso por escrito de no reducir la cantidad de personal teniendo como base de referencia la cantidad de trabajadores promedio mensual de la planta de personal, que surja de lo establecido en el inciso a), ni aplicar suspensiones sin goce de haberes. El incumplimiento de este compromiso facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar las solicitudes, suspender el beneficio otorgado y/o rescindirlo.

Artículo 6.- Beneficio adicional I. Para aquellas empresas beneficiarias de la presente que incrementaran la planta de personal, tomando como base el promedio de la declarada ante la AFIP entre julio de 2017 y junio de 2018, se incrementará el subsidio tarifario según el siguiente detalle:

Incremento de la planta de personal	Incremento del porcentaje de subsidio a la tarifa
De 5% a 10%	5%
De 10% a 15%	10%
De 15% a 20%	15%
Más de 20%	20%

Artículo 7.- Beneficio adicional II. Las empresas beneficiarias que incrementen su dotación de personal en un 10%, teniendo como base de

Proyecto de ley

referencia la cantidad de trabajadores promedio mensual de la planta de personal que surja de lo establecido en el inciso a) del Artículo 5, y que a su vez acrediten cursos de capacitación certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para el personal nuevo, podrán acceder a créditos destinados a la incorporación de tecnología, en pesos a tasa de interés preferencial, en entidades bancarias públicas a ser definidas por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8.- Beneficio adicional III. Las empresas que cumplan con los requisitos descriptos en el artículo 7, podrán pagar a cuenta de las contribuciones patronales de su planta de personal, hasta el veinte por ciento de lo gravado en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos.

Artículo 9.- Beneficio adicional IV. Las empresas que cumplan con los requisitos descriptos en el artículo 7, podrán computar en concepto de contribuciones patronales hasta el 5% de las utilidades reinvertidas en adquisición de nuevas maquinarias, equipos de producción, o en la incorporación de mejoras tecnológicas, proceso que deberá ser corroborado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO IV.- Recursos del Programa

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Nacional asignará al financiamiento de la presente ley el 0,2% de las retenciones a las exportaciones de los complejos sojero, triguero y maicero y 0,5% de las retenciones a las exportaciones de los complejos oro y cobre. Para dar cumplimiento al presente podrá fijar como de afectación específica parte de la recaudación actual o incrementar las alícuotas vigentes con tal fin.

El monto total de los recursos destinados al Programa estará definido por los ingresos que en cada Ejercicio Presupuestario se encuentren disponibles a partir de la aplicación del presente artículo.

Los superávits que pudieran generarse al final de cada ejercicio fiscal se transferirán a la Administración Nacional de la Seguridad Social y se integrarán al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Proyecto de ley

CAPÍTULO V.- Autoridad de Aplicación y Control

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO VI. – Sanciones

Artículo 12.- En caso de detectar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación emplazará a la empresa a presentar su descargo sobre el incumplimiento detectado y, en base al mismo y la gravedad del incumplimiento, determinará las sanciones a aplicar:

- a) Suspensión en el goce del beneficio, por un período de entre DOS (2) meses y UN (1) año.
- b) Multas.
- c) Revocación del beneficio otorgado.
- d) Devolución de los recursos percibidos, con más sus intereses y accesorios.
- e) Inhabilitación para gozar de los beneficios del Programa.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto de ley

Fundamentos

El objetivo de la presente ley es crear un programa de fomento del empleo industrial para empresas radicadas en el A.A.E. de Tierra del Fuego A.I.A.S. con proyectos industriales al amparo de la ley 19.640.

En 1972 se sancionó la ley 19.640, estableciendo un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. para fomentar la radicación permanente de población, por su posición estratégica para el país. En ese marco, mediante la instauración del sub-régimen industrial amparado en gran cantidad de decretos que impulsaron la instalación de empresas industriales en la isla, el desarrollo productivo fue clave para lograr el incremento poblacional y su arraigo definitivo en una región de difícil acceso y con condiciones muy adversas.

El empleo industrial creció sostenidamente a lo largo de la existencia del régimen, pero tuvo un impulso todavía mayor a partir de 2003 y fundamentalmente de 2009, con el boom de la industria electrónica. Para 2015, no sólo la industria electrónica, sino también la plástica, textil y confeccionista daban trabajo directo a 16.682 familias.

A partir de 2015, la situación de la industria fueguina se fue deteriorando tanto por las consecuencias de las políticas económicas implementadas (recesión, caída del poder adquisitivo y del consumo, apertura comercial a importaciones que compiten directamente con la producción fueguina, incremento de costos operativos, logísticos y financieros por las altas tasas de interés y los tarifazos) como por una serie de medidas aplicadas directamente en detrimento del régimen de promoción industrial de Tierra del Fuego.

Concretamente, en la Ley de Reforma Tributaria (27.430, promulgada el 28 de diciembre de 2017, artículos 118, 119, 128) quedaron plasmados los cambios que se habían establecido mediante el DNU 979/2017. El DNU oficializó la baja gradual y escalonada del "impuesto interno al consumo" para los productos electrónicos (celulares, aires acondicionados, televisores, monitores y microondas, entre otros) fabricados fuera de Tierra del Fuego. Los productos pagaban un 17% y el esquema de desgravación es el siguiente: 2018, 10,5%; 2019: 9%; 2020: 7%; 2021: 5,5%; 2022: 3,5%; 2023: 2%; a partir del 2024: 0% (este esquema de desgravación quedó especificado en el art 128 de la ley de Reforma Tributaria). Respecto a los productos fabricados en la isla, la alícuota pasa del 6,55% al 0% en 2018.

Proyecto de ley

Con ello se elimina el incentivo establecido por la Ley 26.539 de 2009 (que elevaba los impuestos internos al 17% para una diversidad de bienes electrónicos) y el Decreto 252/2009 (que los redujo al 38,5% de la alícuota general para las empresas beneficiarias del régimen de Tierra del Fuego). En concreto, los bienes fabricados en el Área Aduanera Especial tributaban 6,55% de impuestos internos, frente al 17% de los producidos en territorio continental (o sea, una protección efectiva del 10,4%).

En síntesis, para 2024 se reduce la competitividad de los bienes producidos en la Provincia en un 10,4%. Los efectos son catastróficos: están en peligro 12.000 puestos de trabajo directos y 16.000 entre directos e indirectos. Esto implica que hay aproximadamente 60.000 fueguinos afectados por esta medida.

Los efectos de las políticas aplicadas desde 2016 fueron muy nocivos para el empleo industrial en Tierra del Fuego. Según estadísticas del Ministerio de Trabajo, entre el 4to trimestre de 2015 y el 4to trimestre de 2017 (último dato disponible), se perdieron 4.169 puestos de trabajo en la industria, una caída del 25%. Se trata de una catástrofe industrial: para tener una referencia, es el equivalente a la destrucción de 130.000 puestos industriales en la Provincia de Buenos Aires, 26.000 en Córdoba y 33.000 en Santa Fe.

En ese marco, el presente programa tiene por objetivos no sólo detener la pérdida de empleos registrados en la industria fueguina, sino también la creación de nuevos empleos, otorgando beneficios para aquellas empresas que incrementen su dotación de personal.

Asimismo, se pretende morigerar el costo de tarifas de servicios públicos de electricidad y gas para las empresas beneficiarias, habida cuenta del impacto negativo que los aumentos tarifarios están teniendo en la estructura de costos, sobre todo en zonas con costos energéticos extraordinarios. Sin dudas, las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo respecto al cuadro tarifario produjeron un verdadero descalabro económico y social, sobre todo en regiones como la del A.A.E. de Tierra del Fuego.

Adicionalmente, la coyuntura económica a partir de la corrida cambiaria, la devaluación y la pérdida de reservas del BCRA del primer semestre de 2018, sólo auguran un panorama más complejo para la industria en general y fueguina en particular.

Proyecto de ley

Respecto a los beneficios específicos del proyecto, se busca sostener los niveles de empleo vigentes en las empresas con proyectos amparados en la ley 19.640, como condición para recibir el subsidio tarifario.

En primer lugar, se establece que serán sujetos de los beneficios exclusivamente las empresas con proyectos industriales comprendidos dentro de los beneficios establecidos por la Ley N° 19.640, que a partir de la promulgación de ley mantengan o incrementen su planta de personal respecto al promedio de la declarada ante la AFIP entre julio de 2017 y junio de 2018.

A aquellas que no reduzcan personal, se les otorgará un subsidio del 10% sobre el consumo de electricidad y gas.

Por su parte, para aquellas empresas que incrementaran la planta de personal, tomando como base el promedio de la declarada ante la AFIP entre julio de 2017 y junio de 2018, se incrementa el subsidio tarifario con un esquema incremental: a mayor incorporación de personal, mayor porcentaje de subsidio.

Por otra parte, las empresas que incrementen su dotación de personal en un 10%, y que a su vez acrediten cursos de capacitación certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para el personal nuevo, podrán acceder a un triple beneficio.

En primer lugar, créditos destinados a la incorporación de tecnología, en pesos a tasa de interés preferencial, en entidades bancarias públicas. Asimismo, podrán pagar a cuenta de las contribuciones patronales de su planta de personal, hasta el veinte por ciento de lo gravado en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos. Por último, podrán computar en concepto de contribuciones patronales hasta el 5% de las utilidades reinvertidas en adquisición de nuevas maquinarias, equipos de producción, o en la incorporación de mejoras tecnológicas.

Respecto del financiamiento, se establecen derechos de exportación mínimos ad-valorem, con afectación específica a la financiación del Fondo de Desarrollo Turístico, a los complejos maicero (0,2%), triguero (0,2%), sojero (0,2%), al oro (0,5%) y al cobre (0,5%).

En ese marco, se podrá fijar como de afectación específica parte de la recaudación actual o incrementar las alícuotas vigentes con tal fin.

El total exportado por los mencionados complejos para el año 2017, fue de USD 24.858, lo que a un tipo de cambio de \$ 28,40 (vigente al 10/07/2018)

Proyecto de ley

equivale a \$705.967. De esta manera, los recursos disponibles para solventar el costo fiscal del proyecto ascenderían a \$1.640 millones para el año 2017.

El establecimiento de derechos de exportación con este objeto se enmarca en el Artículo 755 inciso 2 del Código Aduanero que prevé el establecimiento de derechos de exportación por leyes especiales.

Se prevé asimismo que los superávits que pudieran generarse, al final de cada ejercicio fiscal, se transferirán al ANSES y se integrarán al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Por todo lo aquí expuesto es que solicito a mis colegas acompañen este proyecto de ley.